

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, Quince (15) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Radicado:	Acum 05001-34-03-001-2020-00083-00 05001-31-03-016-2019-00630-00
Proceso:	Ejecutivo Primera demanda de Acumulación
Demandante:	BANGO DE BOGOTÁ S.A
Demandado:	CARLOS ERNESTO SANTA BEDOYA AGROINVERSIONES LA COSECHA S.A.S
Providencia	AUTO 023 V
Auto:	Admite demanda de acumulación

En vista de que la presente acumulación de demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **CARLOS ERNESTO SANTA BEDOYA**, reúne los requisitos de los artículos 148, 463 y 464 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, exigidos para su admisión, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en DEMANDA DE ACUMULACION en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **CARLOS ERNESTO SANTA BEDOYA**, por las siguientes sumas:

- a) Por concepto de capital **\$ 500.000.000,00** contenido en pagaré N° 455174444, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación, , a la tasa del interés bancario corriente expedida por la SUPERFINANCIERA.

- b) Por concepto de capital **\$ 11.493.287,00** contenido en pagaré N° 456615010, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación, , a la tasa del interés bancario corriente expedida por la SUPERFINANCIERA.
- c) Por concepto de capital **\$ 20.877.953,00** contenido en pagaré N° 10065357-5362, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación, , a la tasa del interés bancario corriente expedida por la SUPERFINANCIERA.

SEGUNDO. Notifíquesele este nuevo mandamiento de pago (Acumulación) al ejecutado por el sistema de ESTADOS de conformidad con el Art. 463 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se ordena SUSPENDER el pago a todos los acreedores con títulos de ejecución en el presente proceso y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante Acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Efectúese la distribución y pago de los créditos en su orden legal, Artículo 464 del C. G.P.

CUARTO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO. Se reconoce personería suficiente al Dr. IVAN CAMILO CORREA GRANADA con T.P 174.370 del C.S de la J, para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder en a él conferido.

SEXTO. Se acredita como dependiente judicial a DUVAN ALBERTO ALDANA MÁRQUEZ con c.c.98.602.914, a JAIRO HERNAN MORENO CHAVARRIA con C.C 1.214.741.036, a ANDRÉS FELIPE ALZATE TOBÓN con C.C 1.038.213.573, a EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS con C.C 1.017.158.875, DANIEL ESTEBAN RUIZ JIMÉNEZ con C.C 1.037.616.330 y NATALIA ANDREA CARTAGENA OSPINA con C.C 1.152.457.00, de conformidad con el artículo 27 del Decreto. 196 de 1971.

SEPTIMO. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

Ana P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA

Secretaria